



## Recurso de Revisión: R.R.A.I./0772/2022/SICOM.

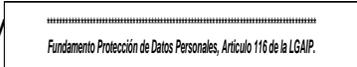
Recurrente:

.....  
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno.

**Comisionada Ponente:** Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

**Oaxaca de Juárez; Oaxaca, a seis de diciembre del año dos mil veintidós.**

V  recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0772/2022/SICOM** en materia de acceso a la información pública, interpuesto por, en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **Secretaría General de Gobierno**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

### Resultados:

#### Primero. - Solicitud de Información.

Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el solicitante realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201182522000254** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

*Se solicita copia digital de todos los documentos referentes a las disposiciones legales y las determinaciones que dan inicio, crean o modifican, generan registros o dan seguimiento de las instancias y espacios referidos en la solicitud, así los presupuestos asignados y recursos con los que cuentan.*

#### Documento anexo a la solicitud





# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



1.- Indicar recursos financieros, materiales, de infraestructura, y humanos destinados por el Estado para la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas no identificadas entre enero de 2018 y 31 de agosto de 2022.

- A qué dependencia se le entregaron (desagregar por recursos materiales y financieros, por rubro, por mes y año)
- ¿Cuántas personas y en qué dependencias realizan labores de búsqueda y cuántas personas y en qué dependencia realizan labores de identificación humana?
- ¿Qué perfiles tienen las personas asignadas a labores de búsqueda, qué perfiles tienen aquéllas destinadas a identificación?

2. ¿Cuántos panteones o cementerios forenses tiene la entidad?

- ¿Cuál es su nombre oficial?
- ¿Dónde se encuentran ubicados? ¿Cuándo fueron creados? ¿Qué costo tuvo la creación de este espacio o de su reconversión en caso de que se hubiera utilizado una infraestructura previa?
- ¿Qué dependencia se encarga de su administración y resguardo?
- ¿Quién es la persona servidora pública responsable del registro, seguimiento y atención a los panteones o cementerios forenses de la entidad?
- ¿Cuál es la normatividad que se sigue para determinar qué cuerpos o restos humanos son enviados a estos espacios?
- ¿Cuál es el manejo que se le da a la base de datos resultante de los registros en estos espacios? ¿Quién la administra? ¿Cómo se realizan cruces para cotejo con ella?
- ¿Qué capacidad instalada tienen? ¿Cuál es su ocupación al 31 de agosto de 2022?
- ¿Con qué periodicidad se realizan visitas de supervisión? ¿Quién es la autoridad encargada de las mismas? ¿Cuál es el marco normativo de la supervisión de estos espacios?
- ¿Cuál es la normatividad sanitaria, ambiental, y urbana que se consideró para la creación de estos espacios? ¿Qué estudios se hicieron previo a la creación de los espacios? ¿Hubo trabajos de adecuación entre enero de 2018 y agosto de 2022? ¿En qué consistieron, quién los realizó, qué valoraciones se hicieron y qué costo tuvo?

3. ¿En qué espacios de la entidad se resguardan cuerpos o restos humanos de personas fallecidas sin identificar?

- ¿Cuál es la normatividad que rige los procesos de resguardo, procesamientos y búsqueda de identidad?
- ¿Qué autoridad o autoridades están a cargo de estos procesos?
- ¿Cuál es el nombre oficial y dónde están ubicados los espacios de resguardo? ¿Cuándo fueron creados?
- ¿Qué capacidad instalada tienen?
- ¿Qué costos tiene su operación y mantenimiento?
- ¿Qué recursos materiales y humanos se destinaron a su operación y mantenimiento?

4. Informar qué normatividad existe en la entidad relacionada con la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas sin identificar hasta agosto de 2022. Informar fechas de entrada en vigor, normas derogadas (indicar fecha de entrada en vigor y fecha en que fue derogada), avisos, memorándums, oficios circulares, protocolos o lineamientos que existan sobre esos temas. Remitir copia digital de los soportes documentales.

5. Informar qué normatividad existe en materia de tratamiento y notificación forense, así como en cuanto a restitución de cuerpos o restos de personas fallecidas a sus familias. Indicar a qué dependencia corresponde la labor y con qué instalaciones y recursos materiales y humanos cuenta para llevarla a cabo. Remitir copia digital de los soportes documentales.



# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



6. Informar en qué tipo de caja, bolsa, o afín, se entregan los cuerpos o restos humanos de personas fallecidas en la entidad. Indicar, en el periodo de enero de 2018 a 2022, quién hizo las adquisiciones de los insumos, los costos mensuales por año, quiénes fueron los proveedores y si el proceso se sujetó a licitación. De haber sido licitación o adjudicación directa, señalar los soportes que llevaron a la elección del proveedor. Remitir copia digital de los soportes documentales.
7. ¿Cómo se documente el contexto de hallazgo de un cuerpo o restos humanos en la entidad? ¿Cuál es el fundamento en la entidad? ¿Qué formatos o protocolos se siguen? Remitir copia digital de los soportes documentales.
8. A nivel estatal señalar si hay algún mecanismo de coordinación con alguna otra dependencia u organismo local para intervención conjunta. De ser así, explicar cómo funciona y cuál es el fundamento.
9. Indicar si acude médico forense a las diligencias de búsqueda. En caso afirmativo señalar protocolos que se siguen, labor que realizan, a qué dependencia pertenece.
10. ¿De quién dependen los servicios periciales y los servicios médicos forenses en la entidad?
11. ¿Cuántos peritos y de qué especialidades se tienen? Señale, por perito, la fecha de última actualización en su campo disciplinario y a cargo de quién estuvo. Indicar si fue financiada por la institución, la entidad, algún otro organismo público o a través de un organismo o entidad internacional.
12. Indique la fecha de último abastecimiento de insumos para labores periciales, indicar cuáles se recibieron y quién proporciona los recursos para su adquisición y con qué periodicidad, entre enero de 2018 y el 31 de agosto de 2022.
13. Número de procesos por declaración de ausencia se han iniciado en la entidad de enero de 2018 al 31 de agosto de 2022. Desagregar por género de la persona promovente y relación con la persona desaparecida por mes y por año.
14. Indicar con cuántos centros de identificación humana cuenta la entidad, en dónde se encuentran localizados, qué presupuesto tienen asignado, fecha de entrada en operación y número y tipo de personas adscritas para su operación.
15. Indicar número y tipo de laboratorios forenses en la entidad que están certificados. Especificar el laboratorio, la certificación con la que cuenta, y la fecha en que se obtuvo la misma.
- 16.- Enumerar y describir el tipo de estudios que se realizan para registro de datos para identificación de personas fallecidas sin identificar en la entidad. Indicar a cargo de qué autoridad están los peritos que intervienen y qué base de datos se alimenta con la información resultante. Señalar cómo se realizan cruces para cotejo.
17. ¿Qué tipo de registros se generan en la entidad tanto del procedimiento como de la persona a identificar? ¿Qué mecanismos de protección de datos se utilizan? ¿Quién y cómo determinan los accesos para consulta a los registros, con qué fundamento legal? ¿Qué bases de datos se alimentan con la información resultante? ¿Qué bases de datos se consultan para el llenado o posible cruce con fines de identificación?
18. ¿Qué entidad, institución o dependencia se encarga de recabar perfiles genéticos de familiares de personas desaparecidas o no localizadas? ¿Con qué periodicidad se recaba esa información? ¿Con qué periodicidad se actualizan las bases de datos de los registros con los que se cuenta?
19. ¿Dónde y cómo se resguardan las muestras que se toman? ¿Qué procesamiento se realiza en las mismas? Indicar mecanismos, peritos, insumos y espacios que se utilizan para esta parte del proceso. ¿A cargo de quién queda esta parte del proceso? ¿Qué tipo de acceso para consulta tienen otras entidades estatales o federales?
20. ¿Qué tipo de registros se generan a partir del procesamiento de las muestras? ¿Se reportan a alguna autoridad? De ser así referir cuál, cómo, y con qué periodicidad. Indicar si se alimenta alguna base de datos con estos registros, de ser así, indicar cuál, cómo y con qué periodicidad. Indicar quién puede consultar esa base de datos.
21. Del total de muestras recibidas entre enero de 2018 y el 31 de agosto de 2022, ¿cuántas han sido ya procesadas, cuántas ya están registradas en alguna base de datos, y cuántas están pendientes de procesar o de registrar? ¿A cuántas personas corresponden las muestras en total? ¿Cuántas de estas muestras se han tomado de cadáveres o restos óseos? ¿cuántas han sido ya procesadas, cuántas ya están registradas en alguna base de datos, y cuántas están pendientes de procesar o de registrar?



22. ¿Cómo se realiza el cotejo de huellas digitales de personas fallecidas sin identificar en la entidad? ¿Qué registros se generan? ¿En qué base de datos se registran? ¿A partir de qué fecha se realiza? ¿Ese registro tienen comunicación con algún otro? ¿Cuál es el fundamento legal para el registro (o no) de las huellas en la entidad?

23. En la entidad, como parte de los procesos de identificación, ¿se realizan registros odontológicos? ¿Se documentan radiografías? ¿De qué tipo? ¿Desde cuándo y con qué fundamento se recaba esta información? ¿En qué formato y tipo de soporte se genera el registro?

¿En qué base de datos se registraron? ¿Ese registro tienen comunicación con algún otro? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?

24. ¿Cómo se actualizan los registros de identificación en la entidad? ¿Con qué periodicidad? ¿Qué proceso se sigue cuando hay una identificación positiva? Indicar fundamento y remitir copia soporte del documento que consigne el proceso.

25. En la entidad ¿existe algún registro de señas particulares (cicatrices, tatuajes, lunares, marcas, otros)? ¿Cuál es su nombre oficial y desde cuándo existe? ¿Dónde se encuentra? ¿Cómo se realiza el cotejo con otras bases de datos? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?

26. ¿De qué fecha data el registro más antiguo que tienen de personas fallecidas sin identificar en la entidad? ¿Qué tipo de soporte (físico, virtual, de acceso público, de consulta interna, otro) utiliza? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?

27. ¿Hay algún área o personal encargado (de forma temporal o permanente) de actualizar, completar, cruzar las bases de datos? ¿Qué perfil tiene? ¿Con qué periodicidad lo hace? ¿A qué dependencia pertenece? ¿Desde cuándo se encarga de la actualización de estas bases de datos? ¿Cuál es el fundamento legal de su actuación?

28. ¿Qué tipo de registros se tienen de los cuerpos inhumados en la entidad? ¿Quién los concentra? ¿Cómo se actualizan? ¿Qué mecanismos de validación y actualización de información se tienen y de qué entidad o persona servidora pública dependen?

29. ¿Quién informa a la familia de la identificación de una persona fallecida en contextos de desaparición? ¿Cómo se realiza la notificación? ¿Qué personal participa? ¿Hay algún espacio físico para el proceso? ¿Dónde se encuentra ubicado? ¿Se lleva a cabo algún seguimiento o canalización?

30. ¿Se cuenta con protocolos, lineamientos o alguna otra normatividad interna relacionada con la notificación forense con enfoque psicosocial y la entrega digna? ¿Desde cuándo entró en vigor? ¿Qué mecanismos de supervisión de cumplimiento prevé? ¿A quién le corresponde la operación y supervisión? ¿Cuál es el fundamento legal? Remitir copia digital de los soportes documentales.

## Segundo. -Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/430/2022 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, signado por Ana Gazga Pérez, Coordinadora de enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:



En atención a su solicitud de información con número de folio 201182522000254 de fecha 22 de septiembre de 2022, formulada a la Secretaría General de Gobierno a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0), informo lo siguiente:

De acuerdo con el Artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no existe entre las facultades conferidas a este Sujeto Obligado, disposición alguna que nos permita atender su solicitud.

Sin embargo, el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sus fracciones V y VI, señala como Sujetos Obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en la misma, a los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y a los Organismos Públicos Autónomos.

La atención de su solicitud, podría, en su caso, corresponder a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca, organismo descentralizado de la Administración Pública, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto, garantizar la vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Asimismo, a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Organismo Autónomo del Estado de acuerdo con su Ley Orgánica, a través de su Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas cuyas funciones se enmarcan en el Título Tercero. De la Fiscalía Especializada, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anterior, le proporciono datos de los Sujetos Obligados.

ORGANISMO	TITULAR DE COMISIÓN.	DOMICILIO	DATOS DE CONTACTO
Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca.	M. en C. Edilberta Cruz Regino	Calle Ejidatarios 125, Colonia Calicanto, Santa Lucía del Camino, Oaxaca	comisiondebusquedaoaxaca@oaxaca.gob.mx busqueda.oaxaca@gmail.com Tel.9516850010

ORGANISMO	UNIDAD TRANSPARENCIA	DOMICILIO	DATOS DE CONTACTO
Fiscalía General del Estado de Oaxaca	Mtro. Jaime Alejandro Velásquez Martínez	Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria. Ed. Jesús Chu Rasgado", 2do. Nivel. Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca	Utransparencia.fge@gmail.com http://fge.oaxaca.gob.mx

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ."  
ANA GAZGA PÉREZ  
COORDINADORA DE ENLACE INSTITUCIONAL Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

### Tercero. -Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:



*“Corresponde a la autoridad el registro de actos administrativos y la publicación de los mismos cuando deben tener un alcance general, como es el caso de la publicación de avisos, normas, decretos. Este ejercicio se hace a través de gacetas y periódicos oficiales del Estado, por lo que se esperaba que la entidad encargada de coordinar a la administración pública local tuviera registro, conocimiento y soporte documental de esta información, que se solicitó de manera detallada en el documento anexo a la solicitud inicial, mismo que se adjunta para pronta referencia.*

*Se observa que el no dar respuesta, principalmente tratándose de una materia que refiere a una violación grave a derechos humanos, como lo es la desaparición, va contra los principios de exhaustividad, máxima publicidad, y transparencia proactiva mediante una interpretación restrictiva de la solicitud contraria al interés público”.*

#### **Cuarto. - Admisión del Recurso.**

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 137 fracción III, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I./0772/2022/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **Quinto. - Alegatos del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado formulando sus alegatos el día trece de octubre de dos mil veintidós, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del día diez al dieciocho de octubre de dos mil veintidós, al haberle sido notificado dicho acuerdo el día siete de ese mes y año, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), según certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia en esa misma fecha; los cuales fueron realizados mediante oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/517/2022 de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, firmado por Ana Gazga Pérez, Titular de la Unidad, en los siguientes términos:

## ALEGATOS.

**PRIMERO.** - Inicialmente, este Sujeto Obligado dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de la ahora parte recurrente, mediante el oficio SGG/SJAR/CEI/UT/0430/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, tal como se advierte en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0). A través del oficio en mención, se orientó la solicitud de información con número de folio 201182522000254; lo anterior, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual a la letra dice:

**"Artículo 123. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes."** (SIC).

En acato a la disposición legal anteriormente transcrita, esta Unidad de Transparencia actuó conforme a derecho al atender la solicitud de información con número de folio 201182522000254, mediante el oficio SGG/SJAR/CEI/UT/430/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, orientando la solicitud a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas desaparecidas para el Estado de Oaxaca y a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, a través de su Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas, por requerir información especializada referente a la búsqueda de personas, puesto que el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, enumera en fracciones las facultades y funciones de la Secretaría General de Gobierno, de las que se aprecia, ninguna de esas fracciones se refiere expresamente que a dicha Secretaría le corresponda el despacho de los asuntos relacionados con la desaparición de personas.

En virtud de lo anterior, atentamente solicito a la parte recurrente, dirigir su solicitud a las instancias antes mencionadas.

## PRUEBAS.

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio SGG/SJAR/CEI/UT/0430/2022, suscrito por la Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría General de Gobierno, con lo que se acredita que se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de la parte peticionaria, hoy parte recurrente. Esta prueba guarda relación con los alegatos hechos valer en el presente oficio.

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0), respecto de la solicitud de información con número de folio 201182522000254; específicamente en todo lo relacionado con la solicitud de mérito. Esta prueba guarda relación con los antecedentes y alegatos hechos valer en el presente oficio.

3.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado. Esta prueba guarda relación con los antecedentes y alegatos hechos valer en el presente oficio.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del día diez al dieciocho de octubre de dos mil veintidós, como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles



contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

#### **Sexto. - Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 46 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

#### **Considerando:**

##### **Primero. - Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de



junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. – Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, interponiendo su medio de impugnación el día treinta de septiembre de dos mil veintidós, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el día veintiséis del mismo mes y año, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente,*



*pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

#### **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

**"Artículo 154.** *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.



Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, fue por lo establecido en la fracción III del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: “La declaración de incompetencia por el sujeto obligado”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

**“Artículo 155.** *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.



Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

#### **Cuarto. – Estudio de Fondo.**

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado es competente o no para dar respuesta a la solicitud de información planteada por el solicitante ahora recurrente.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra



disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

***“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.***

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.*

Conforme a lo anterior, se tiene que el ahora recurrente requirió al sujeto obligado lo siguiente:

*Se solicita copia digital de todos los documentos referentes a las disposiciones legales y las determinaciones que dan inicio, crean o modifican, generan registros o dan seguimiento de las instancias y espacios referidos en la solicitud, así los presupuestos asignados y recursos con los que cuentan.*

## Documento anexo a la solicitud

1.- Indicar recursos financieros, materiales, de infraestructura, y humanos destinados por el Estado para la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas no identificadas entre enero de 2018 y 31 de agosto de 2022.

- a) A qué dependencia se le entregaron (desagregar por recursos materiales y financieros, por rubro, por mes y año)
- b) ¿Cuántas personas y en qué dependencias realizan labores de búsqueda y cuántas personas y en qué dependencia realizan labores de identificación humana?
- c) ¿Qué perfiles tienen las personas asignadas a labores de búsqueda, qué perfiles tienen aquéllas destinadas a identificación?

2. ¿Cuántos panteones o cementerios forenses tiene la entidad?

- a) ¿Cuál es su nombre oficial?
- b) ¿Dónde se encuentran ubicados? ¿Cuándo fueron creados? ¿Qué costo tuvo la creación de este espacio o de su reconversión en caso de que se hubiera utilizado una infraestructura previa?
- c) ¿Qué dependencia se encarga de su administración y resguardo?
- d) ¿Quién es la persona servidora pública responsable del registro, seguimiento y atención a los panteones o cementerios forenses de la entidad?
- e) ¿Cuál es la normatividad que se sigue para determinar qué cuerpos o restos humanos son enviados a estos espacios?
- f) ¿Cuál es el manejo que se le da a la base de datos resultante de los registros en estos espacios? ¿Quién la administra? ¿Cómo se realizan cruces para cotejo con ella?
- g) ¿Qué capacidad instalada tienen? ¿Cuál es su ocupación al 31 de agosto de 2022?
- h) ¿Con qué periodicidad se realizan visitas de supervisión? ¿Quién es la autoridad encargada de las mismas? ¿Cuál es el marco normativo de la supervisión de estos espacios?
- i) ¿Cuál es la normatividad sanitaria, ambiental, y urbana que se consideró para la creación de estos espacios? ¿Qué estudios se hicieron previo a la creación de los espacios? ¿Hubo trabajos de adecuación entre enero de 2018 y agosto de 2022? ¿En qué consistieron, quién los realizó, qué valoraciones se hicieron y qué costo tuvo?

3. ¿En qué espacios de la entidad se resguardan cuerpos o restos humanos de personas fallecidas sin identificar?

- a) ¿Cuál es la normatividad que rige los procesos de resguardo, procesamientos y búsqueda de identidad?
- b) ¿Qué autoridad o autoridades están a cargo de estos procesos?
- c) ¿Cuál es el nombre oficial y dónde están ubicados los espacios de resguardo? ¿Cuándo fueron creados?



# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO\_Oaxaca



d) ¿Qué capacidad instalada tienen?

e) ¿Qué costos tiene su operación y mantenimiento?

f) ¿Qué recursos materiales y humanos se destinaron a su operación y mantenimiento?

4. Informar qué normatividad existe en la entidad relacionada con la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas sin identificar hasta agosto de 2022. Informar fechas de entrada en vigor, normas derogadas (indicar fecha de entrada en vigor y fecha en que fue derogada), avisos, memorándums, oficios circulares, protocolos o lineamientos que existan sobre esos temas. Remitir copia digital de los soportes documentales.

5. Informar qué normatividad existe en materia de tratamiento y notificación forense, así como en cuanto a restitución de cuerpos o restos de personas fallecidas a sus familias. Indicar a qué dependencia corresponde la labor y con qué instalaciones y recursos materiales y humanos cuenta para llevarla a cabo. Remitir copia digital de los soportes documentales.

6. Informar en qué tipo de caja, bolsa, o afín, se entregan los cuerpos o restos humanos de personas fallecidas en la entidad. Indicar, en el periodo de enero de 2018 a 2022, quién hizo las adquisiciones de los insumos, los costos mensuales por año, quiénes fueron los proveedores y si el proceso se sujetó a licitación. De haber sido licitación o adjudicación directa, señalar los soportes que llevaron a la elección del proveedor. Remitir copia digital de los soportes documentales.

7. ¿Cómo se documente el contexto de hallazgo de un cuerpo o restos humanos en la entidad? ¿Cuál es el fundamento en la entidad? ¿Qué formatos o protocolos se siguen? Remitir copia digital de los soportes documentales.

8. A nivel estatal señalar si hay algún mecanismo de coordinación con alguna otra dependencia u organismo local para intervención conjunta. De ser así, explicar cómo funciona y cuál es el fundamento.

9. Indicar si acude médico forense a las diligencias de búsqueda. En caso afirmativo señalar protocolos que se siguen, labor que realizan, a qué dependencia pertenece.

10. ¿De quién dependen los servicios periciales y los servicios médicos forenses en la entidad?

11. ¿Cuántos peritos y de qué especialidades se tienen? Señale, por perito, la fecha de última actualización en su campo disciplinario y a cargo de quién estuvo. Indicar si fue financiada por la institución, la entidad, algún otro organismo público o a través de un organismo o entidad internacional.

12. Indique la fecha de último abastecimiento de insumos para labores periciales, indicar cuáles se recibieron y quién proporciona los recursos para su adquisición y con qué periodicidad, entre enero de 2018 y el 31 de agosto de 2022.

13. Número de procesos por declaración de ausencia se han iniciado en la entidad de enero de 2018 al 31 de agosto de 2022. Desagregar por género de la persona promovente y relación con la persona desaparecida por mes y por año.

14. Indicar con cuántos centros de identificación humana cuenta la entidad, en dónde se encuentran localizados, qué presupuesto tienen asignado, fecha de entrada en operación y número y tipo de personas adscritas para su operación.

15. Indicar número y tipo de laboratorios forenses en la entidad que están certificados. Especificar el laboratorio, la certificación con la que cuenta, y la fecha en que se obtuvo la misma.

16.- Enumerar y describir el tipo de estudios que se realizan para registro de datos para identificación de personas fallecidas sin identificar en la entidad. Indicar a cargo de qué autoridad están los peritos que intervienen y qué base de datos se alimenta con la información resultante. Señalar cómo se realizan cruces para cotejo.

17. ¿Qué tipo de registros se generan en la entidad tanto del procedimiento como de la persona a identificar? ¿Qué mecanismos de protección de datos se utilizan? ¿Quién y cómo determinan los accesos para consulta a los registros, con qué fundamento legal? ¿Qué bases de datos se alimentan con la información resultante? ¿Qué bases de datos se consultan para el llenado o posible cruce con fines de identificación?

18. ¿Qué entidad, institución o dependencia se encarga de recabar perfiles genéticos de familiares de personas desaparecidas o no localizadas? ¿Con qué periodicidad se recaba esa información? ¿Con qué periodicidad se actualizan las bases de datos de los registros con los que se cuenta?

19. ¿Dónde y cómo se resguardan las muestras que se toman? ¿Qué procesamiento se realiza en las mismas? Indicar mecanismos, peritos, insumos y espacios que se utilizan para esta parte del proceso. ¿A cargo de quién queda esta parte del proceso? ¿Qué tipo de acceso para consulta tienen otras entidades estatales o federales?

20. ¿Qué tipo de registros se generan a partir del procesamiento de las muestras? ¿Se reportan a alguna autoridad? De ser así referir cuál, cómo, y con qué periodicidad. Indicar si se alimenta alguna base de datos con estos registros, de ser así, indicar cuál, cómo y con qué periodicidad. Indicar quién puede consultar esa base de datos.

21. Del total de muestras recibidas entre enero de 2018 y el 31 de agosto de 2022, ¿cuántas han sido ya procesadas, cuántas ya están registradas en alguna base de datos, y cuántas están pendientes de procesar o de registrar? ¿A cuántas personas corresponden las muestras en total? ¿Cuántas de estas muestras se han tomado de cadáveres o restos óseos? ¿Cuántas han sido ya procesadas, cuántas ya están registradas en alguna base de datos, y cuántas están pendientes de procesar o de registrar?

22. ¿Cómo se realiza el cotejo de huellas digitales de personas fallecidas sin identificar en la entidad? ¿Qué registros se generan? ¿En qué base de datos se registran? ¿A partir de qué fecha se realiza? ¿Ese registro tienen comunicación con algún otro? ¿Cuál es el fundamento legal para el registro (o no) de las huellas en la entidad?

23. En la entidad, como parte de los procesos de identificación, ¿se realizan registros odontológicos? ¿Se documentan radiografías? ¿De qué tipo? ¿Desde cuándo y con qué fundamento se recaba esta información? ¿En qué formato y tipo de soporte se genera el registro?

¿En qué base de datos se registraron? ¿Ese registro tienen comunicación con algún otro? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?

24. ¿Cómo se actualizan los registros de identificación en la entidad? ¿Con qué periodicidad? ¿Qué proceso se sigue cuando hay una identificación positiva? Indicar fundamento y remitir copia soporte del documento que consigne el proceso.

25. En la entidad ¿existe algún registro de señas particulares (cicatrices, tatuajes, lunares, marcas, otros)? ¿Cuál es su nombre oficial y desde cuándo existe? ¿Dónde se encuentra? ¿Cómo se realiza el cotejo con otras bases de datos? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?

26. ¿De qué fecha data el registro más antiguo que tienen de personas fallecidas sin identificar en la entidad? ¿Qué tipo de soporte (físico, virtual, de acceso público, de consulta interna, otro) utiliza? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?

27. ¿Hay algún área o personal encargado (de forma temporal o permanente) de actualizar, completar, cruzar las bases de datos? ¿Qué perfil tiene? ¿Con qué periodicidad lo hace? ¿A qué dependencia pertenece? ¿Desde cuándo se encarga de la actualización de estas bases de datos? ¿Cuál es el fundamento legal de su actuación?

28. ¿Qué tipo de registros se tienen de los cuerpos inhumados en la entidad? ¿Quién los concentra? ¿Cómo se actualizan? ¿Qué mecanismos de validación y actualización de información se tienen y de qué entidad o persona servidora pública dependen?

29. ¿Quién informa a la familia de la identificación de una persona fallecida en contextos de desaparición? ¿Cómo se realiza la notificación? ¿Qué personal participa? ¿Hay algún espacio físico para el proceso? ¿Dónde se encuentra ubicado? ¿Se lleva a cabo algún seguimiento o canalización?

30. ¿Se cuenta con protocolos, lineamientos o alguna otra normatividad interna relacionada con la notificación forense con enfoque psicosocial y la entrega digna? ¿Desde cuándo entró en vigor? ¿Qué mecanismos de supervisión de cumplimiento prevé? ¿A quién le corresponde la operación y supervisión? ¿Cuál es el fundamento legal? Remitir copia digital de los soportes documentales.

En respuesta, el Sujeto Obligado señaló que, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no existe entre las facultades conferidas a ese Sujeto Obligado, disposición alguna que le permita atender la solicitud, por lo que, la atención de la misma, podría, en su caso, corresponder a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca, organismo descentralizado de la Administración Pública, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto, garantizar la vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas. Asimismo, a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Organismo Autónomo del Estado de acuerdo con su Ley Orgánica, a través de su Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas cuyas funciones se enmarcan en el Título Tercero, de la Fiscalía Especializada, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca.



Por inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el particular interpuso recurso de revisión, refiriendo que: *Corresponde a la autoridad el registro de actos administrativos y la publicación de los mismos cuando deben tener un alcance general, como es el caso de la publicación de avisos, normas, decretos. Este ejercicio se hace a través de gacetas y periódicos oficiales del Estado, por lo que se esperaba que la entidad encargada de coordinar a la administración pública local tuviera registro, conocimiento y soporte documental de esta información, que se solicitó de manera detallada en el documento anexo a la solicitud inicial, mismo que se adjunta para pronta referencia. Se observa que el no dar respuesta, principalmente tratándose de una materia que refiere a una violación grave a derechos humanos, como lo es la desaparición, va contra los principios de exhaustividad, máxima publicidad, y transparencia proactiva mediante una interpretación restrictiva de la solicitud contraria al interés público.*

Admitido el recurso de revisión, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, refiriendo que orientó la solicitud de información, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Comisión Estatal del Búsqueda de Personas desaparecidas para el Estado de Oaxaca y a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, a través de su Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas, por requerir información especializada referente a la búsqueda de personas, puesto que el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, enumera en fracciones las facultades y funciones de la Secretaría General de Gobierno, de las que se aprecia, ninguna de esas fracciones se refiere expresamente que a dicha Secretaría le corresponda el despacho de los asuntos relacionados con la desaparición de personas.

En esta tesitura, del análisis vertido, se tiene que, a tendiendo a lo establecido por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que a la letra establece:

**Artículo 34.-** A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones que emita el Gobernador del Estado, así como atender los asuntos que le encomiende;
- II. Cumplir con las directrices en materia de política interior del Gobernador y conducir la política interior en el Estado, así como facilitar la conciliación, acuerdos y resolución de conflictos políticos y/o sociales, proveyendo lo necesario para mantener relaciones armónicas entre sus habitantes;
- III. Atender las demandas públicas promoviendo un sano equilibrio entre el Estado y la sociedad civil, para propiciar el desarrollo económico, social, institucional y duradero;



- IV. concertar acciones y participación de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, con el fin de garantizar la gobernabilidad del Estado, coadyuvando en la formulación de propuestas sobre planeación, aplicación y orientación de las políticas públicas;
- V. Prevenir y conducir la resolución de conflictos que se susciten durante o a consecuencia del funcionamiento de nuevos proyectos, mediante acciones de conciliación, mediación y sinergia entre grupos vulnerables, sociedad civil y organizaciones no gubernamentales que permitan orientar y facilitar los procesos de desarrollo político social;
- VI. Establecer comunicación y coordinación con los Poderes del Estado, así como con los órganos constitucionales autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, los Poderes de la Unión y los Gobiernos de las Entidades Federativas, para la atención y resolución de los asuntos de interés público;
- VII. Encargarse del despacho del Poder Ejecutivo Estatal en las ausencias temporales del Gobernador del Estado que no excedan de treinta días, en los términos del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VIII. Hacer llegar al Honorable Congreso del Estado las iniciativas de ley y decretos del Gobernador del Estado y ordenar la publicación de las disposiciones que sean expedidas por la Legislatura y el titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. Tramitar excitativas para la pronta y expedita administración de justicia;
- X. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;
- XI. Planear y desarrollar las políticas y acciones en materia de protección civil, orientadas a proteger la integridad física de la población, de sus bienes materiales y su entrono ante la eventualidad de un desastre provocado por fenómenos naturales y/o por la actividad humana;
- XII. Proponer al Gobernador del Estado el otorgamiento de pensiones de gracia o premio extraordinarios en beneficio de oaxaqueños distinguidos;
- XIII. Solicitar la declaratoria de emergencia a la Secretaría de Gobernación en caso de fenómenos de origen natural;
- XIV. Instaurar y tramitar los procedimientos, integrando los expedientes respectivos, y ejecutar los acuerdos que emita el Gobernador en materia de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública y de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XV. Derogada;
- XVI. Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales en los términos de las leyes relativas en materia de loterías, rifas y juegos prohibidos;
- XVII. Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales en los términos de las leyes y convenios relativos, en materia de migración, política poblacional, cultos religiosos;
- XVIII. Derogada;
- XIX. Certificar todo tipo de documentos, así como dar legalidad a todos los actos relativos al despacho de los asuntos del Ejecutivo;
- XX. Recibir del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las salas competentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Estado, o en su caso, del Congreso del Estado el padrón de firmas de las autoridades municipales y auxiliares, e integrar, legalizar, certificar o expedir la acreditación administrativa respectiva;
- XXI. Derogada;
- XXII. Establecer anualmente el calendario oficial y ordenar la publicación del calendario oficial que registrará en el Estado;
- XXIII. Tramitar lo relacionado con las facultades del Poder Ejecutivo establecidas en las fracciones X y XXIV del artículo 79 y el artículo 100 párrafo IV y 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, garantizando el principio de paridad de género;
- XXIV. Coordinar las acciones de Gobierno, políticas de conciliación y concertación en el territorio del Estado;
- XXV. Coordinar la planeación, elaboración, producción y transmisión de programas de radio y televisión que promuevan el desarrollo del Estado, difundan y preserven la cultura de sus pueblos, los programas educativos de las autoridades competentes y las actividades gubernamentales que en cumplimiento a las disposiciones legales y al contenido del Plan Estatal de Desarrollo realicen por conducto de órganos, Dependencias y Entidades del Estado;



- XXVI. Apoyar a los organismos electorales del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXVII. Promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los municipios para la realización de acciones, estudios y proyectos tendientes al fortalecimiento del desarrollo municipal y fomentar la participación ciudadana;
- XXVIII. Refrendar con su firma las leyes o decretos enviados para su promulgación y publicación por el Congreso del Estado, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que expide el Gobernador del Estado y aquellas que deban de regir en la entidad y establezca la normatividad aplicable en la materia, remitiéndolos inmediatamente a la consejería jurídica del gobierno del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- XXIX. Proponer al Gobernador del Estado, la solicitud de referéndum, en los asuntos que así lo requieran;
- XXX. Dirigir, planear, desarrollar y promover la aplicación de la política de población, en coordinación con las autoridades federales y municipales, y en congruencia con los ordenamientos nacionales y las necesidades particulares de las regiones del Estado;
- XXXI. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de sus órganos desconcentrados y las entidades sectorizadas a la Secretaría;
- XXXII. Derogada;
- XXXIII. Derogada.
- XXXIV. Derogada.
- XXXV. Derogada
- XXXVI. Coordinar la integración, establecimiento y funcionamiento de las Juntas Local de Conciliación y Arbitraje, y de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, así como de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales de jurisdicción estatal y vigilar su funcionamiento conforme a la Ley Federal del Trabajo.  
  
Se evaluará anualmente el funcionamiento de estas Juntas y se propondrán las medidas que procedan, así como coordinar las instancias públicas de la defensa del trabajo en la Entidad;
- XXXVII. Vigilar la observancia y aplicación, en el ámbito de su competencia, de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás relativos de la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;
- XXXVIII. Organizar y ejecutar las inspecciones de trabajo en los establecimientos de circunscripción local, realizando las acciones de prevención, vigilancia del cumplimiento de las normas laborales y sanciones generadas de las mismas, así como las demás que correspondan;
- XXXIX. Aplicar políticas públicas para combatir la explotación del trabajo infantil;
- XL. Tramitar el nombramiento de los encargados de la Administración Municipal que designe el Gobernador del Estado;
- XLI. Coordinar y Organizar el Órgano Desconcentrado denominado Secretariado del Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XLII. Aplicar los programas, normas y ordenamientos en materia de seguridad e higiene en el trabajo en las unidades económicas del Estado en coordinación con las autoridades del trabajo competentes y en su caso, con la participación de los sectores empresarial, de los trabajadores, sindicatos, académicos y profesionales de la sociedad que inciden en este ámbito;
- XLIII. Fortalecer la vinculación institucional con sindicatos y organismos empresariales para el fomento de buenas prácticas laborales;
- XLIV. A solicitud de las autoridades municipales auxiliar en los trámites y gestiones que deban realizar ante las oficinas de la administración pública federal y estatal; y
- XLV. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicadas.

Del precepto legal transcrito, se tiene que la Secretaría General de Gobierno, no tiene expresamente dentro de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, información relativa a documentos referentes a las disposiciones legales y las determinaciones que dan inicio, crean o modifican, generan registros o dan seguimiento de las instancias y espacios referidos en la solicitud de información de folio 201182522000254, consistente en saber en términos generales: sobre recursos financieros, materiales, de infraestructura, y humanos, destinados por el



Estado para la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas no identificadas entre enero de 2018 y 31 de agosto de 2022; cuántos panteones o cementerios forenses tiene la entidad; en que espacios de la entidad se resguardan cuerpos o restos humanos de personas fallecidas sin identificar; normatividad en la entidad relacionada con la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas sin identificar hasta agosto de 2022; normatividad en materia de tratamiento y notificación forense, así como en cuanto a restitución de cuerpos o restos de personas fallecidas a sus familias; en qué tipo de caja, bolsa, o afín, se entregan los cuerpos o restos humanos de personas fallecidas en la entidad; si hay algún mecanismo de coordinación con alguna otra dependencia u organismo local para intervención conjunta; si acude médico forense a las diligencias de búsqueda; de quien dependen los servicios periciales y los servicios médicos forenses en la entidad; cuantos peritos y de qué especialidades se tienen; abastecimiento de insumos para labores periciales; procesos por declaración de ausencia; centros de identificación humana; número y tipo de laboratorios forenses; institución o dependencia que se encarga de recabar perfiles genéticos de familiares de personas desaparecidas o no localizadas; que tipo de registros se tienen de los cuerpos inhumanos en la entidad; quien informa a la familia de la identificación de una persona fallecida en contextos de desaparición; protocolos, lineamientos o alguna otra normatividad interna relacionada con la notificación forense con enfoque psicosocial y la entrega digna, etc.

Ahora bien, de acuerdo a la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, administrativa, financiera y de gestión, **que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio del estado de Oaxaca**, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en la Ley General, la cual, tiene por objeto garantizar la vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

De la citada Ley, en su artículo 24, establece las atribuciones de la Comisión Estatal de Búsqueda, la cuales son:



# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



- I. Aplicar de forma inmediata los protocolos de búsqueda que sean pertinentes en cada caso, cuando tenga noticia por cualquier medio de una posible desaparición o no localización, o reciba reporte de una persona desaparecida o no localizada;
- II. Coordinarse y mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional y las comisiones de búsqueda de otras entidades federativas, especialmente las colindantes con el estado, a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la localización de personas;
- III. Crear y actualizar el Registro Estatal y suministrar su información al Registro Nacional de Personas Desaparecidas, en los términos que establece la Ley General;
- IV. Acceder a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la persona desaparecida o no localizada, de conformidad con las disposiciones aplicables y el Sistema Nacional de Búsqueda;
- V. Llevar a cabo reuniones trimestrales con autoridades y organismos estatales para la actualización de la información relativa a la búsqueda de personas;
- VI. Emitir informes públicos trimestrales, sobre los avances, resultados de la verificación, supervisión, actualización e indicación de impactos y resultados de las acciones de búsqueda ejecutadas en cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, así como proveer la información necesaria a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas para integrar y actualizar los informes nacionales, cuando así le sean solicitados, conforme a lo dispuesto en la Ley relativa a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Oaxaca;
- VII. Solicitar a la Comisión Nacional emita medidas extraordinarias y de alertas, cuando en un municipio o región del estado aumente significativamente el número de desapariciones, así como vigilar el cumplimiento de las medidas extraordinarias que se establezcan por la Comisión Nacional para enfrentar la contingencia;
- VIII. Mantener comunicación con la Fiscalía Especializada y demás autoridades federales, estatales y municipales para la coordinación constante de acciones de búsqueda y localización o por recomendación de la Comisión Nacional;
- IX. Celebrar, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualquier otro instrumento jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto, tanto con instituciones gubernamentales como en privadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley General;
- X. Dar seguimiento a las recomendaciones, medidas cautelares, acciones urgentes, sentencias o cualquier otra resolución de órganos internacionales, nacionales y estatales de derechos humanos en los temas y acciones relacionadas con la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, la protección de las familias, funcionarios y personas participantes en la búsqueda de personas desaparecidas ante amenazas contra su integridad y seguridad personal, de conformidad con los lineamientos de coordinación que establezca la Comisión Nacional;
- XI. Proponer y celebrar los convenios que se requieran con las autoridades competentes, organismos públicos o privados nacionales y extranjeros para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de personas desaparecidas o no localizadas;
- XII. Dar seguimiento y atender las recomendaciones del Consejo Estatal, en los temas relacionados con las funciones y atribuciones de la Comisión Estatal para el Estado de Oaxaca;
- XIII. Promover y respetar los derechos humanos de las personas con quienes se tenga contacto en la ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas;
- XIV. Formular solicitudes de colaboración en acciones de búsqueda a la Fiscalía Especializada, instancias policiales y demás instituciones del estado;
- XV. Realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, de manera coordinada con las Comisiones Locales de Búsqueda de las demás entidades y con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, atendiendo a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo;
- XVI. Colaborar en la investigación y persecución de los delitos vinculados con sus funciones con el Tribunal Superior de Justicia del Estado y sus órganos jurisdiccionales, con la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y con sus dependencias especializadas;
- XVII. Recibir la información que aporten los particulares u organizaciones civiles en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y, en su caso, remitirla a la Fiscalía General del Estado;
- XVIII. Asesorar y canalizar a los familiares ante la Fiscalía Especializada para que, de ser el caso, realicen la denuncia correspondiente, proveyéndoles, en caso de ser necesario, de intérpretes y traductores de las lenguas indígenas de las que sean hablantes;
- XIX. Solicitar a la Comisión Ejecutiva Estatal que a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral se cubran los gastos de ayuda cuando lo requieran los familiares de las personas desaparecidas, al ser víctimas indirectas de la presunta comisión de los delitos materia de la Ley General;



- XX. Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión Estatal, en términos que prevean las leyes de la materia;
- XXI. Elaborar de forma expedita los informes que solicite el Consejo Estatal;
- XXII. Solicitar y coordinar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXIII. Establecer los acuerdos pertinentes con la autoridad competente para la difusión en transmisiones correspondientes a los tiempos del estado de boletines relacionados con la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, con la autorización previa de los familiares;
- XXIV. Integrar grupos de trabajo interinstitucional con participación de familiares y organizaciones de la sociedad civil en el estado, para proponer acciones específicas de búsqueda de personas;
- XXV. Colaborar con la Comisión Nacional en el análisis del fenómeno de desaparición a nivel nacional, estatal y municipal brindando la información que se requiera por parte del estado;
- XXVI. Dar vista y seguimiento a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir una violación a las leyes de la materia y/o a derechos humanos;
- XXVII. Aprobar y vigilar el cumplimiento del Programa Estatal de Búsqueda de Personas;
- XXVIII. Elaborar diagnósticos participativos periódicos, con principio de enfoque diferenciado en lo local, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos en el estado, que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda a nivel estatal y abonen a la estrategia nacional, de conformidad con los lineamientos correspondientes;
- XXIX. Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda, elementos sociológicos, antropológicos, criminológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda;
- XXX. Solicitar información periódicamente a las autoridades federales, estatales y municipales, para sistematizar, analizar y actualizar los hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos en materia de la Ley General;
- XXXI. Aplicar el Protocolo Homologado de Búsqueda;
- XXXII. Incorporar a los procesos de búsqueda relacionados con personas desaparecidas o no localizadas, a expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal en el estado capacitado en la materia, se considere pertinente o así lo soliciten los familiares. Dicha incorporación se realizará de conformidad con las leyes en la materia;
- XXXIII. Diseñar, implementar y activar mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, en sus tres niveles, federal, estatal y municipal, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas en el estado;
- XXXIV. Ejecutar las acciones que le corresponden de conformidad con lo establecido en el Programa Nacional de Búsqueda, rector en la materia, de conformidad con lo dispuesto en esta ley;
- XXXV. Realizar las acciones necesarias para acceder, recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros de otras entidades federativas, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de una persona desaparecida o no localizada, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXXVI. Participar en el diseño de los lineamientos para acceder a la información a que se refiere la fracción anterior;
- XXXVII. Participar en coordinación con la Comisión Nacional, para la construcción de lineamientos para la capacitación, certificación y evaluación del personal, que participe en las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas y garantizar que se apliquen conforme a los más altos estándares internacionales;
- XXXVIII. Promover, en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo y otras disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro;



**XXXIX. Desarrollar campañas de visibilización en el Estado, así como solicitar la colaboración a otros estados;**

- XL. Atender y formular solicitudes a las Instituciones de Seguridad Pública Estatales y Municipales, para que se realicen acciones específicas de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, además podrá solicitar cooperación de la Comisión Nacional cuando se requiere la participación de autoridades federales;**
- XLI. Solicitar el acompañamiento de las instancias policiales competentes, municipales, estatales o federales, cuando el personal de la Comisión Estatal realice trabajos de campo y así lo considere necesario;**
- XLII. Rendir, cuando sean solicitados por la Comisión Nacional, los informes adicionales;**
- XLIII. Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones del estado en sus tres niveles federal, estatal y municipal;**
- XLIV. Solicitar a la Comisión Nacional cuando así se requiera, la celebración de convenios con el Instituto Nacional de Migración y la Secretaría de Relaciones Exteriores para la expedición de visas humanitarias a familiares de personas extranjeras desaparecidas dentro del territorio del estado;**
- XLV. Recibir de manera directa o a través de la Comisión Nacional, las denuncias o reportes de las embajadas, los consulados y agregadurías sobre personas migrantes desaparecidas o no localizadas dentro del territorio del estado. Así como, establecer los mecanismos de comunicación e intercambio de información más adecuados que garanticen la efectividad en la búsqueda de las personas migrantes en coordinación con las autoridades competentes y el Mecanismo de Apoyo Exterior establecido en la Ley General;**
- XLVI. Cumplir acciones de búsqueda específicas para las desapariciones de personas vinculadas con medios de comunicación y movimientos políticos, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;**
- XLVII. Proponer al Ministerio Público de la Federación a través de la Comisión Nacional, el ejercicio de la facultad de atracción de conformidad con lo dispuesto en la Ley General;**
- XLVIII. Emitir lineamientos o protocolos rectores necesarios para el cumplimiento de sus funciones;**
- XLIX. Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto anual de la Comisión Estatal y conducir su ejecución una vez que hayan sido autorizados;**
- L. Ejecutar las acciones que le corresponden de conformidad con lo establecido en el Programa Nacional de Búsqueda, rector en la materia, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General y;**
- LI. Las demás que prevea la Ley General, su reglamento y otras disposiciones aplicables.**

De las que se advierte, que la Comisión Estatal de Búsqueda tiene competencia para conocer sobre la información solicitada. Cabe mencionar que si bien la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, establece una coordinación entre la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía y las instituciones de seguridad pública para implementar las medidas de prevención previstas en esa Ley, ésta es a través de dicha Comisión, quien es la que coordina, conforme a lo establecido en el artículo 86 de dicho ordenamiento jurídico, por lo que, no puede deducirse que la Secretaría General de Gobierno tenga facultades o atribuciones de conocer lo solicitado.

Ahora bien, de conformidad con la misma Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca debe contar con una Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas, como lo establece el artículo 68 de la ley General, la cual deberá contar con los recursos humanos, financieros,



materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios, entre ellos una unidad de análisis de contexto y los demás que se requieran para su efectiva operación, entre personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial.

La Fiscalía Especializada del Estado, deberá coordinarse con la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República y las Fiscalías Especializadas de otras entidades federativas, así como con la Comisión Estatal de Búsqueda, la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones de Búsqueda de otras entidades federativas, **y dar impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas.** La Fiscalía Especializada, definirá los criterios para la priorización en la atención de los casos, los cuales deberán ser públicos, tal como lo establecen los artículos 53 y 54 de la Ley en comento.

Por su parte el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado el 25 de abril de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, en su artículo 78, establece que a cargo de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos y Atención a Víctimas estará un Fiscal Especializado, el cual ejercerá las facultades y funciones que le otorguen la Ley Orgánica, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Así mismo, en su artículo 79, establece que la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos y Atención a Víctimas **es competente para conocer en materia de derechos humanos, atención a víctimas, coadyuvancia en la prevención del delito y protección especializada de los sujetos que intervengan en el proceso penal, búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, delitos en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados en éstos; en términos de las disposiciones aplicables.**

En términos del artículo anterior, el Fiscal Especializado en Derechos humanos y Atención de Víctimas, conforme lo establecido en el artículo 80 del mismo Reglamento, tiene entre sus facultades, las siguientes:

*IV. Ejercer las atribuciones, facultades y funciones que le otorgue la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas en la materia;*

*XII. Coordinar con las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares las acciones que se lleven a cabo en materia de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas conforme a las disposiciones aplicables;*



*XIII. Determinar los lineamientos generales de operación y funcionamiento de las unidades de atención a víctimas regionales, así como de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;*

*XIX. Recopilar, integrar y actualizar la información que genere la Fiscalía Especializada a su cargo;*

*XX. Administrar las bases de datos y estadísticas a su cargo;*

Por consiguiente, resulta infundado el motivo de inconformidad expresado por la recurrente, y por consiguiente, es procedente confirmar la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno.

#### **Quinto. - Decisión.**

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

#### **Sexto. - Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

#### **Séptimo. -Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.





Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **R e s u e l v e:**

**Primero.** -Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** - Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Tercero.** – Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

**Cuarto.** - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistido del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

\_\_\_\_\_  
Mtro. José Luis Echeverría Morales.

\_\_\_\_\_  
Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez.

Comisionada.

Comisionada.

\_\_\_\_\_  
Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

\_\_\_\_\_  
Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda



Comisionado.

---

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos.

---

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0772/2022/SICOM





## VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0772/2022/SICOM interpuesto en contra de la Secretaría General de Gobierno

Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones.

### Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión

La parte recurrente requirió diversa información normativa, financiera, de recursos materiales, humanos e infraestructura relativos a la búsqueda de personas desaparecidas e identificación de personas fallecidas entre enero de 2018 y el 31 de agosto de 2022, lo anterior dividido en 30 cuestionamientos específicos, entre los que se destaca:

*8. A nivel estatal señalar si hay algún mecanismo de coordinación con alguna otra dependencia u organismo local para intervención conjunta. De ser así, explicar cómo funciona y cuál es el fundamento.*

En respuesta el sujeto obligado refirió que no tenía facultades conferidas que permitieran atender la solicitud, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Asimismo, orientó a la persona solicitante a presentar su solicitud ante la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca y la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Ante lo cual, la particular interpuso recurso de revisión refiriendo que corresponde a la autoridad el registro de actos administrativos y la publicación de los mismos, por lo que esperaba que la entidad encargada de coordinar la administración pública local tuviera registro, conocimiento y soporte documental de la información requerida.

En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial.

### Sentido y análisis de la resolución

En atención a las constancias que obran en el expediente, y de la normativa aplicable la Ponencia consideró que el agravio expresado por la parte recurrente se encuadró en la fracción III del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPBG), es decir, en la declaración de incompetencia.

Para el estudio de fondo, relató los argumentos del sujeto obligado y analizó sus competencias conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, llegando a la conclusión que la Secretaría General de Gobierno no tenía expresamente dentro de sus atribuciones información relativa a documentos referentes a disposiciones legales y las determinaciones referidas en la solicitud.

Asimismo, analizó las competencias que tiene conforme a la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, concluye:

*Por consiguiente, resulta infundado el motivo de inconformidad expresado por la recurrente, y por consiguiente, es procedente confirmar la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno.*



## Motivo de la emisión del voto

Se emite el presente voto, toda vez que se comparte el argumento general del proyecto de resolución relativo a que el sujeto obligado no tiene competencia para conocer de la información requerida en la solicitud.

No obstante, se considera que dicha incompetencia no se actualiza para el punto 8 de la solicitud en que se requiere:

*[...] señalar si hay algún mecanismo de coordinación con alguna otra dependencia u organismo local para intervención conjunta. De ser así, explicar cómo funciona y cuál es el fundamento.*

Lo anterior porque se considera que el sujeto obligado sí cuenta con competencia para conocer y poseer la información relacionada con dicho punto derivadas de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género. La cual prevé que la Secretaría General de Gobierno es integrante del Comité Técnico de Colaboración del "Protocolo Alba", el cual es el mecanismo institucional que permite **la coordinación inmediata de los ámbitos de competencia y responsabilidades de los tres órdenes de gobierno en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres con denuncia o reporte de desaparición, extravío o no localización.**

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XVIII. Protocolo Alba: Es el mecanismo institucional que permite la coordinación inmediata de los ámbitos de competencia y responsabilidades de los tres órdenes de gobierno en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres con denuncia o reporte de desaparición, extravío o no localización.

Artículo 31 Bis. La autoridad competente que conozca de la desaparición, extravío o no localización de una mujer dentro del territorio del Estado de Oaxaca, implementará de manera inmediata y sin dilación el "Protocolo Alba".

El "Protocolo Alba" permanecerá activo hasta la localización y plena identificación de la mujer desaparecida o no localizada.

Artículo 31 Ter. La planeación, coordinación, implementación y ejecución del "Protocolo Alba" se deberá realizar con base en una perspectiva de derechos humanos y de género intercultural y diferenciada.

Las autoridades encargadas de planear, coordinar, implementar y ejecutar el "Protocolo Alba" se regirán por los principios siguientes:

- I. Igualdad y no discriminación.
- II. Pro persona.
- III. Principio del interés superior de la niñez.
- IV. Legalidad.
- V. Inmediatez.
- VI. Debida diligencia.
- VII. Exhaustividad
- VIII. Transparencia.
- IX. Máxima Publicidad.
- X. Asignación y uso óptimo de recursos.
- XI. Continuidad.

Artículo 31 Quáter. Se integrará el Comité Técnico de Colaboración del "Protocolo Alba", el cual tiene el objetivo de brindar mayor cobertura y rapidez en la implementación de los mecanismos de búsqueda, investigación y localización de mujeres, desaparecidas o no localizadas, así como fortalecer los vínculos interinstitucionales y de cooperación entre las autoridades de los tres ámbitos de gobierno. Será presidido por la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.



El Comité deberá sesionar al menos una vez al mes. Las sesiones serán públicas.

El Comité Técnico de Colaboración del "Protocolo Alba" estará conformado por al menos las instituciones que se enlistan a continuación:

- I. Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- II. **Secretaría General de Gobierno;**
- III. Secretaría de Finanzas;
- IV. Secretaría de Seguridad Pública;
- V. Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;
- VI. Secretaría de las Mujeres de Oaxaca;
- VII. Secretaría de Salud;
- VIII. Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca;
- IX. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- X. Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
- XI. Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- XII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca;
- XIII. Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión;
- XIV. Instituto Oaxaqueños de Atención al Migrante;
- XV. Coordinación Estatal de Protección Civil; y
- XVI. Podrán ser convocados a las sesiones del Comité, las Autoridades Municipales que presenten mayor incidencia de mujeres desaparecidas o no localizadas, además de organismos no gubernamentales, asociaciones civiles y dependencias federales que coadyuven a la pronta localización de la mujer víctima de desaparición, extravío o no localización.

Artículo 31 Quinquies. Al encontrar a la mujer o niña desaparecida y/o ausente, por parte de las autoridades correspondientes se les brindará atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad.

En este sentido, la Secretaría General de Gobierno participa en el Comité Técnico de Colaboración del "Protocolo Alba", que es el mecanismo institucional previsto en el estado conducente para la localización de mujeres con denuncia o reporte de desaparición, extravío o no localización.

Por tanto, la búsqueda y localización de mujeres con denuncia o reporte de desaparición, extravío o no localización, no le es ajeno al sujeto obligado, por lo que pudiera poseer la información requerida.

Por lo anterior, se emite el presente voto a favor con consideraciones.

Licda. **María Tanivet Ramos Reyes**  
Comisionada



